

Copia Certificada

NUMERO: (270).-

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA; AMERICANPEZ S. A., QUE OTORGAN JOSE ELIAS
MOREIRA MERO Y FROWEN DANIEL VERA MARIN.**

CUANTIA: \$ 800.00 USD

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintinueve de Enero del año dos mil diez, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del cantón, comparecen **JOSE ELIAS MOREIRA MERO, casado y FROWEN DANIEL VERA MARIN, soltero**, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado los respectivos documento doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga un contrato de Constitución de una **COMPAÑIA ANONIMA** que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura **JOSE ELIAS MOREIRA MERO, casado y FROWEN DANIEL VERA MARIN, soltero**, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA: CONSTITUCION Y DENOMINACION.-** Los comparecientes, declaran que es su



voluntad constituir una Compañía Anónima, que se denominará **AMERICANPEZ S. A.**, la misma que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por el Reglamento Interno debidamente aprobado. **TERCERA: OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Se dedicará a la captura, cultivo, desarrollo, procesamiento, transformación, industrialización y comercialización de productos del mar, de ríos, lagos, de piscinas de cautiverios, laboratorios y/o desovaderos. Brindará servicios de técnicos industriales, ingenieros mecánicos tecnólogos mecánicos y otros profesionales relacionados con los procesos productivos del mar e industrial en general. Brindará servicios de administración de buques de pesca, barcas y otras embarcaciones marítimas, así como también servicios técnicos pesqueros, maquinistas, capitanes, jefes de flota, patrones de pesca y observadores. Prestará servicios de administración, mantenimiento y operación de embarcaciones propias, arrendadas, asociadas y cualquier otra modalidad que permita las leyes ecuatorianas, así como también plantas, maquinarias marítimas e industriales y procesos de producción. Se dedicará a la mas amplia capacitación de personal en todas las áreas de la pesca en general. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todo los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de sus finalidades podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus

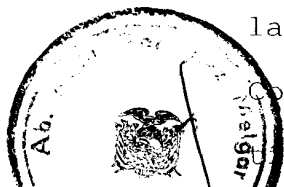
objetivos. Pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipública o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. **CUARTA: DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-** La

compañía tendrá su domicilio principal en la jurisdicción cantonal de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior. La compañía tendrá una duración de CIEN AÑOS contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.

QUINTA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800 USD), divididos en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR, cada una de ellas.

SEXTA: FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.- Se establece como capital autorizado de la Compañía la cantidad de mil seiscientos dólares, el que de igual forma se dividirá en acciones de un dólar; acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, y su numeración será sucesiva de las ya existentes. **SEPTIMA: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de las

acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno 001 al ochocientos 800 y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número



de acciones. **OCTAVA: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los Accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico. **NOVENA: VOTO.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las Juntas Generales toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos. **DECIMA: DESTRUCCION O PERDIDA DEL TITULO.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **DECIMA PRIMERA: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los Accionistas. **DECIMA**

SEGUNDA: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamen^{(TRES} se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

DECIMA TERCERA: DE LA ADMINISTRACION, ORGANIZACIÓN, FORMA DE DESIGNACION, FACULTADES Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.-

UNO.- La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.

DOS: La Junta General de Accionistas podrá nombrar un Directorio, que una vez designado tendrá a su cargo el establecimiento de las políticas administrativas y de control de la Compañía y sus ejecutorias. **TRES:** Compañía será administrada por el **Gerente General** y por el **Presidente**.

CUATRO: DEL PRESIDENTE.- a) El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de **CINCO AÑOS**, no es necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la Junta General. b) Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, subrogándose en todas las facultades otorgadas al Gerente General, hasta que se

reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente o Gerente General conforme al estatuto. c) Corresponde al Presidente presidir las sesiones



de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la ley y el estatuto, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. d) Presidir el directorio de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto.

CINCO: DEL GERENTE GENERAL.- a) El Gerente General es el administrador nato de la Compañía, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes. b) Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinados por el artículo doscientos sesenta y tres y los demás determinados para los gerentes y administradores, de la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. c) El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente, o removido por la Junta General, según sea el caso; será el secretario nato de la Junta General. d) En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá tales funciones, si la ausencia fuera definitiva mantendrá el control de tales funciones hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente conforme al Estatuto. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas. f) Organizar y ejercer la más correcta y eficiente administración de la Compañía. g) Otorgar poderes especiales para designar u otorgar

nombramientos de Gerentes Auxiliares, de Agencias o Sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa aprobación de tal necesidad por parte del directorio. h) Presentar balances e informes, según lo dispone la Ley. i) Atender sobre todo lo atinente a empleados y trabajadores incluyendo la concesión de licencias, contratar, remover, fijar sueldos y salarios, problemas laborales. j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía. k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos, girar, mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualquier otra forma que estimare conveniente; autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la compañía en operaciones financieras relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía hasta el límite que la Junta General de Accionistas determine. l) Firmar pedidos, facturas, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de exportación e importación en organismos fiscales, municipales y otros. m) Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía. n) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, únicamente para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía. ñ) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por el directorio, y de los funcionarios a su cargo. o) Utilizar el sistema de consulta postal para cada uno de los



miembros del directorio de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que exceden las facultades que le han sido conferidas. p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto le hayan sido asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales, en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas. **DECIMA CUARTA: FORMA Y EPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES.- UNO.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito y pagado. Al no obtenerse ese quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas presentes, según lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. **DOS.-** La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de

Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia, podrá también el veinticinco por ciento de los accionistas solicitar a la superintendencia de compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. **DECIMA**

QUINTA: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios anualmente una vez terminado el ejercicio económico.

DECIMA SEXTA: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, los comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la ley de



tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la Ley y se efectuará según lo establece la pertinente Ley.- **DECIMA SEPTIMA: ORIGEN DE LA INVERSION, DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL INICIAL.-**

Se deja establecido para los fines y efectos legales pertinente que la calidad de la inversión es nacional; por consiguiente el capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la proporción que se expresa, de conformidad con el cuadro que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO	%
José Elías Moreira Mero	400	\$ 400.00	\$ 100.00	50 %
Frowen Daniel Vera Marín	400	\$ 400.00	\$ 100.00	50 %
	-----	-----	-----	-----
	800	\$ 800.00	\$ 200.00	100 %

Por tanto corresponde: Al accionista **JOSE ELIAS MOREIRA MERO**, cuatrocientas acciones (400) de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la compañía porcentualmente representan el cincuenta por ciento del capital suscrito, del cual ha pagado el veinticinco por ciento y la diferencia será cancelada en el lapso de un año. Al accionista **FROWEN DANIEL VERA MARIN**, cuatrocientas acciones (400) de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la compañía



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7284239
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO VELEZ WASHINGTON RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/01/2010 9:52:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AMERICANPEZ S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**





banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223
Fax : 2635527
Casilla : 13-01-0381

CERTIFICAMOS

Que los socios de "AMERICANPEZ S.A." que se encuentra en vía de constitución, han abierto en éste Banco la Cuenta de Integración de Capital con un depósito de DOSCIENTOS DOLARES (\$200,00), según el siguiente detalle:

FROWEN DANIEL VERA MARIN	\$100,00
JOSE ELIAS MOREIRA MERO	\$100,00

TOTAL

\$200,00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la Cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Atentamente,
BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

[Firma]
Sr. Fernando Benítez
JEFE DE AGENCIA

Sr. Fernando Benítez Farinango
JEFE DE AGENCIA MANTA
BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

Manta, 29 de Enero de 2010

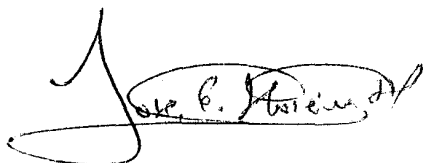
porcentualmente representan el cincuenta por ciento del capital suscrito, del cual ha pagado el veinticinco por ciento y la diferencia será cancelada en el lapso de un año. Siendo que el aporte se lo realiza en efectivo, se deposita dichos valores en la cuenta especial de Integración de Capital de la Compañía que para el efecto se abre en uno de los Bancos de la localidad Información que en detalle consta en el certificado de depósito bancario, el mismo que se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. **DECIMA**

OCTAVA: Los comparecientes autorizan al Abogado Washington Zambrano Vélez, a fin de que realice las gestiones necesarias, para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el Registro Mercantil. Se acompañan como documentos habilitantes el comprobante del depósito bancario, certificado de la superintendencia de Compañías de aprobación y reserva del nombre de la compañía y demás documentos de ley.

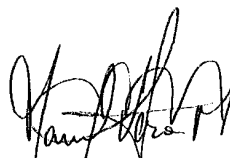
DECIMA NOVENA: LAS DE ESTILO.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogados Jimmy Villavicencio Navia y Washington Ramón Zambrano Vélez, Matrícula Número ocho ocho seis y dos mil once del Colegio de Abogados de Manabí respectivamente.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los



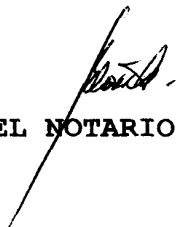
otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.



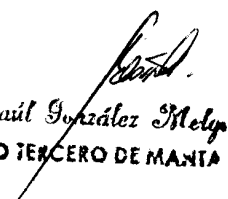
SR. JOSE ELIAS MOREIRA MERO
C. C. No. 130613649-8



SR. FROWEN DANIEL VERA MARIN
C. C. No. 130829770-2


EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-


Abg. Paul Gonzalez Melip
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.270 de fecha 29 de Enero de 2010, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC DIC.P.10.000096, de fecha 26 de Febrero del año 2010, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AMERICANPEZ S.A."**.
Manta, Junio 04 del año 2010.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



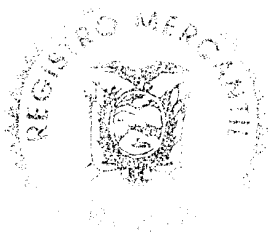
DEJO

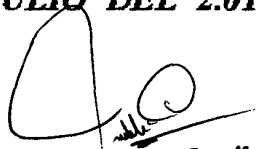
INS

• • •

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " AMERICANPEZ S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES : JOSE ELIAS MOREIRA MERO y FROWEN DANIEL VERA MARIN; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS SEIS (606) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (1.238) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0000096 DE FECHA : VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.¢

MANTA, 19 DE JULIO DEL 2.010




Abda. Rocío Alarcón Cevallos
Escribana Mercantil
del Cantón Manta